



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 54800 - 03.09.2012
 R-352 -05.09.2012

RESOLUCIÓN N° 38

Reclamo N° 264, de 28.11.2011, de Aduana Valparaíso.
 Denuncia N° 525084, de 18.08.2011
 DIN N° 6820078985-0, de 25.01.2010
 Resolución de Primera Instancia N° 165, de 20.08.2012
 Fecha de Notificación: 21.08.2012

Valparaíso, 31 MAR. 2014

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 882/12685, de fecha 03.09.2012, de la señora secretaria de Reclamos de aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AAL/JLVP/MCD.
 04.10.2012

Plaza Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

RECL.264/2011.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 165 / VALPARAISO, 20 AGO. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 264 de 28.11.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Bruno Perinetti Z., por cuenta del GRUPO TONELERO ANDINO LTDA./ RUT 78.936.470-2, mediante el cual impugna la clasificación arancelaria propuesta en la Denuncia 525084/18.08.2011 de la Aduana de Valparaíso a las mercancías declaradas en la D.I. (Cod.151) N° 6820078985-0/25.01.2010, 0% ad-valorem todo de conformidad al Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.-QUE el despachador declaro en la D.I. N° 6820078985-0/25.01.2010, ítems 1, 3, 4,5 y 7 Chips y viruta de madera de roble americano pda.1211.9090 ítems 8 y 9 viruta de madera pda. 1211.9090.

2.- **QUE** la denuncia N° 525084/18.08.2011, indica que en aforo documental a posteriori de DIN, se constató error en clasificación de los ítems 1,3,4,5,7,8 y 9. Donde dice 1211.9090 Debe decir 44.01.2220 de madera nativa.
Fundamento Técnico: Arancel Aduanero y Notas Explicativas

3.- **QUE** el recurrente expone:

Con fecha 25.01.2010 se tramita la declaración de ingreso N° 6820078985 con Chips OAK (astillas) de roble americano para la aromatización de vinos partida 1211.9090. En el aforo documental se cursa la denuncia N° 525084/18.08.2011 por error en la clasificación indicando Donde dice 1211.9090 debe decir 4401.2220.

El suscrito indicó la partida 1211.9090 de acuerdo a fallo de segunda instancia emitido por la Dirección Nacional de Aduanas

El fiscalizador clasifica la mercancía en la partida 4401.2220 como leña de maderas nativas, clasificación que no corresponde a la mercancía importada. Por lo expuesto solicito la anulación de la denuncia 525084 de fecha 18.08.2011

4.- **QUE** a fojas 27 por Oficio N° 2225 de fecha 14.12.2011 el profesional informante indica lo siguiente:

De conformidad al artículo 117 de la ordenanza de aduanas el despachador reclama el cambio de posición arancelaria a los ítems 1,3,4,5,7,8 y 9 formulada mediante denuncia N° 525084/18.08.2011 y que recae en DIN 6820078985-0/25.01.2010 señalando que la posición arancelaria correcta es la 1211.9090, para chips oak(astillas) de roble americano, para la aromatización de vinos.

La denuncia en cuestión se formuló de conformidad a lo indicado por la DIA de la DNA y que correspondía clasificarlo en la partida 4401.2220 como madera nativa. No obstante, el Fallo de Segunda Instancia N° 96/15.03.2007 de la DNA, que en su parte resolutive manifiesta que las astillas (chip) de roble americano, para aromatizar vinos se clasifican en la partida 1211.9090.

En virtud a lo indicado precedentemente, el suscrito es de opinión de dejar sin efecto denuncia N° 525084/18.08.2011.

5.- **QUE** a fojas 28 y 29 por RES. S/Nº/2012 y ORD. Nº 303/04.04.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

6.- **QUE** el despachador por intermedio de su oficio Nº 56/12 indica que reclama la denuncia Nº 525084/18.08.2011 basado en el fallo de segunda instancia de la DNA donde se indica que la partida correcta es 1211.9090, por lo tanto la denuncia deberá quedar sin efecto.

7.-**QUE** teniendo presente el fallo en Segunda Instancia Nº 96 de fecha 15.03.2007 (fojas 21/25) donde indica que la Nota 1 a) del Capítulo 44, excluye de este capítulo "las virutas y astillas de madera y la madera triturada, molida o pulverizada", y resuelve aplicar la partida 1211.9090 para los chips(astillas) de roble americano, tostado medio, para aromatizar vinos.

8.-**QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina dejar sin efecto la Denuncia Nº 525084/18.08.2011, y confirma las partidas arancelarias indicadas en los ítems 1,3,4,5,7,8, y 9 de la D.I. Nº 6820078985-0/25.01.2010 teniendo presente fallo Segunda Instancia 96/15.03.2007.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

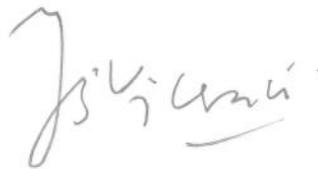
RESOLUCION

1.- Déjese sin efecto la Denuncia Nº 525084/18.08.2011 de esta Dirección Regional de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso